

10.465 metros de limpieza manual y eliminación de incrustaciones en las acequias, incluyendo retirada de broza y sedimentos.

2.055 metros de entubado de acequia mediante tubería de PVC de 300 mm recubierta de hormigón, incluyendo reposición de servicios.

8.290 metros de entubado de acequia mediante tubería de PVC de 250 mm recubierta de hormigón, incluyendo reposición de servicios.

180 metros cuadrados de reparación y regularización de acequias con mortero.

Instalación de pozos y arquetas.

2. La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares informa favorablemente la ejecución del proyecto destacando el beneficio que supone el ahorro de un recurso tan escaso, como es el agua, en esas islas indicando, por otra parte, que el ayuntamiento de Sóller junto con la Comisión del Patrimonio, controlarán las posibles afecciones a los valores culturales y arqueológicos.

En consecuencia, analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por la Confederación Hidrográfica del Norte, la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto «mejora del regadío y sustitución de aguas potables en la zona de Sóller-Fase I» por no preverse impactos adversos significativos en su ejecución.

Madrid, 14 de marzo de 2002.—La Secretaria general de Medio Ambiente, Carmen Martorell Pallás.

## 7666

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de «Transformación del sistema de riego en las zonas regables 2, 4 y 5 de la Comunidad de Regantes de Villarreal», Castellón, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal y resolución sobre los proyectos del anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86.

La Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de La Meseta Sur, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 14 de diciembre de 2001, documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto de «Transformación del sistema de riego en las zonas regables 2, 4 y 5 de la Comunidad de Regantes de Villarreal», al objeto de determinar su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La actuación se tipifica en la categoría de proyectos del anejo II de la Ley 6/2001, grupo 1, letra c) proyectos de consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 hectáreas.

El proyecto tiene como objeto la transformación del actual sistema de riego a manta de las 1.251 ha de cultivo de cítricos correspondientes a las zonas 2, 4 y 5, de las cinco en que se han dividido las 2.406 ha de la Comunidad de Regantes de Villarreal, en un sistema de riego localizado. Esta superficie se distribuye entre los términos municipales de Alquerías del Niño Perdido, Burriana y Villarreal, pertenecientes a la región de la Plana de Castellón, dominada y regada por el río Mijares. El agua es conducida desde el río Mijares a través de una antigua red de acequias y filas de hormigón y tierra con importantes pérdidas por filtración. El territorio agrícola de la Comunidad de regantes se encuentra surcado por una densa red de caminos para el servicio de las parcelas de regadío y de vías de comunicación entre núcleos de población, que dan cobertura para la instalación, bajo ellos o en sus márgenes, de la nueva red de tuberías.

En la zona 2, con una superficie de 341 hectáreas distribuidas en 1.171 parcelas, el sistema de riego se automatiza y controla desde un edificio al efecto localizado en la zona 1, con la que así mismo comparte el cabezal de riego. Se colocan, enterrados, 27.979 metros de tubería de diámetro variable entre 63 y 400 mm. El sistema se completa con la instalación de 172 hidrantes, arquetas y válvulas.

Consta de estación de bombeo formada por una bomba de 220 kw de potencia motor; estación de filtrado; estación de abonado centralizado de nutrientes básicos nitrógeno, fósforo y potasio compartida con la zona 1, con dos depósitos verticales de 20.000 litros de capacidad y un tercero de 5.000, para el almacenaje de los productos de abonado.

Las zonas 4 y 5 comparten la red de tuberías de entre 63 y 700 mm de diámetro que, con una longitud total de 65.359, se instala en zanjas cubiertas, para el riego de una superficie de 910 ha distribuidas en 2.519 parcelas. En una parcela de 90 x 90 m de superficie se instala el cabezal de riego. El sistema para estas zonas, igualmente automatizado, consta de balsa de regulación de tierra con capacidad de 17.002 m<sup>3</sup>, ocupando una superficie de 6.248 m<sup>2</sup>; estación de bombeo con cinco bombas de 160 kw de potencia motor, alojadas en arqueta de 15 x 7,5 m de base y 5,7 m de altura, enterrada hasta los 5'6 m; estación de filtrado; estación de abonado centralizado de nutrientes básicos nitrógeno, fósforo y potasio, dispuesta en superficie de 10 x 10 metros, con dos depósitos verticales de 20.000 litros de capacidad, uno de 5.000 litros, para el almacenaje de los productos de abonado y tanque de mezcla de 10.000 litros; 369 hidrantes, valvulería y arquetas; edificio de gestión de 30 x 6 m de dimensiones en planta y 5 m de altura; línea aérea de media tensión de 500 m de longitud y centro de transformación para la alimentación eléctrica de todo el sistema.

Una vez colocadas las conducciones se restituyen las trazas al estado original sin que se altere de esta forma el escenario agrícola del terreno. No se abrirán nuevos viales de acceso o se realizarán de forma temporal durante la obra, restituyendo el terreno al estado inicial. No se realiza ocupación de suelo fuera del ámbito del terreno de las zonas de regadío.

La balsa se diseña semienterrada con terraplenes exteriores que albergan el material procedente de su excavación compensándose de esta manera el movimiento de tierras que produce.

El proyecto prevé la realización de un conjunto de medidas tendentes a eliminar o reducir las posibles afecciones y molestias que puedan generarse durante la ejecución de las obras, tales como el diseño de la red de tuberías adaptada al trazado de caminos, utilización de caminos y viales existentes, el control de vertidos, traslado de residuos y materiales sobrantes de obra a vertederos autorizados, acopio y reutilización de tierra vegetal útil, delimitación de espacios para movimiento de maquinaria, adaptación de las edificaciones a la tipología constructiva tradicional de la zona, incorporación de salvapájaros y apoyos en el tendido eléctrico, revegetación de los taludes de tierra de la balsa de regulación, así como, de los espacios alterados por la obra, control de la emisión de polvo mediante riego del terreno durante la obra, instalación de rejillas en las tomas de agua para evitar la introducción de fauna acuática en la red de riego.

Asimismo, el proyecto prevé la ejecución de un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de la efectividad de las acciones de prevención y corrección de alteraciones y de la eficacia del sistema de riego en cuanto a consumo de agua, aporte de fertilizantes y reducción de su incorporación al nivel freático. El programa considera el control y seguimiento del proyecto en la fase de construcción y de funcionamiento a través de un conjunto de indicadores referidos a emisiones sonoras y de polvo, presencia de fauna, revegetaciones de superficies creadas y de áreas de acopio o alteradas, calidad de agua en balsa y en red.

Analizada la documentación ambiental del proyecto de transformación del sistema de riego en las zonas regables 2, 4 y 5 de la Comunidad de Regantes de Villarreal, teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la reducción en el consumo de agua del regadío existente mediante la regularización de los aportes y la eliminación de las pérdidas en la red de distribución, la disminución de las cantidades de abonos y fertilizantes mediante la mejora del sistema de aportes, lo que puede contribuir al cambio en la tendencia del deterioro de la calidad y estado de explotación de las aguas subterráneas locales al reducirse las tasas de infiltración de nitratos, teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto y las acciones propuestas no se realizan en Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, teniendo en consideración los criterios de selección del anexo III, y viendo que de la realización de la obra no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de transformación del sistema de riego en las zonas regables

2, 4 y 5 de la Comunidad de Regantes de Villarreal promovido por la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, Sociedad Anónima».

Madrid, 18 de marzo de 2002.—La Secretaria general de Medio Ambiente, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**7667**

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el Acuerdo marco sobre cooperación estadística e intercambio de información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de abril de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

### ANEXO

#### **Acuerdo marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, la Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según las competencias que le atribuye el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

### EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y los Programas y Acuerdos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy espe-

cialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información estadística entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectivamente por el Plan Estadístico Nacional y por los Programas y Acuerdos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por el Instituto Nacional de Estadística para la realización de las estadísticas estructurales que tenga encomendada por el Plan Estadístico Nacional con el fin mejorar la respuesta de los informantes, de lograr una eficiente asignación de los recursos e incrementar el aprovechamiento de las operaciones estadísticas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística hará constar en el Plan Estadístico Nacional y en los respectivos Programas Anuales la colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Consejería de Economía y Hacienda en el supuesto de celebrar los Convenios de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha acordadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se estudiará por el Instituto Nacional de Estadística la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Consejería de Economía y Hacienda reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en los Programas y Acuerdos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que, de mutuo acuerdo, establezcan las partes se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue a la otra parte sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

En ningún caso se podrán fijar en los documentos antes aludidos fechas de recepción de la información incoherentes con los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.